

ALADI/AAP.CE/36.18  
19 de agosto de 2002

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO  
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Decimoctavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-BO N° 01/02 de la Comisión Administradora del ACE 36,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Ampliar desde el 1° de julio de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002 el plazo para el tratamiento especial previsto en el Apéndice 2, literales a) y b) del Anexo 9 del Régimen de Origen para los productos incluidos en el mencionado Apéndice.

Artículo 2°.- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior, para los casos que corresponda, las posiciones arancelarias incluidas en el Anexo III del Decimocuarto Protocolo Adicional, para las que rige el régimen específico definitivo del Acuerdo.

Artículo 3°.- Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Protocolo Adicional los ítems NALADISA 6205.20.00 y 6205.30.00, para el caso del intercambio comercial entre la República Argentina y la República de Bolivia.

Artículo 4°.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.(Fdo.) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República del Paraguay: José María Casal; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Oscar Rosselli Frieri; Por el Gobierno de la República de Bolivia: Willy Vargas Vacaflor.

---